

## ORDENANZA FO42 DE 2023

( 15 DIC. 2023 )

### **“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 300 Numeral 7, numeral 2 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 y la Ordenanza del 28 de noviembre de 2023, que establece el reglamento interno de la asamblea departamental de Boyacá,

#### **ORDENA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Actualizar las disposiciones expedidas a nivel Departamental en relación con el Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Boyacá, como máxima instancia de participación y representación de las mujeres de Boyacá, así mismo, que se reconozca como un mecanismo de interlocución y coordinación entre las diferentes dependencias, organizaciones de mujeres de Boyacá y la administración Departamental, ejecución y control de las Políticas Públicas en el Departamento y en los Municipios en cuanto a las acciones que garantizan los derechos y bienestar de las mujeres.

**ARTICULO 2. NATURALEZA DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo es un mecanismo de carácter técnico, político y autónomo, que represente las necesidades, intereses, potencialidades y derechos de las mujeres que habitan en el Departamento, considerando la diversidad generacional, cultural, política, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, de orientación sexual y de género y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

**ARTICULO 3. FUNCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Tendrá como función servir de mecanismo público de interlocución entre la administración Departamental y las mujeres de sociedad civil, para analizar, conceptualizar, proponer, hacer seguimiento sobre los temas de Equidad y Género y coordinar acciones tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres en razón de su género.

**ARTICULO 4. PRINCIPIOS.** El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género:** Igual acceso para las mujeres de Boyacá a las distintas oportunidades que les permita concretar sus proyectos de vida, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales que las mujeres experimentan en razón de su género propendiendo por el pleno ejercicio de sus derechos como sujetos autónomos y libres que contribuyan a la construcción de una sociedad incluyente y justa.
- b. **Inclusión social:** Mayor integración de estrategias que se adapten a las necesidades de las mujeres, comprendiendo la diversidad funcional y diferencial que pueda acompañarlas, entre ellas las discapacidades físicas, visuales, auditivas o psicosociales, las cuales les permita participar plenamente en la sociedad.
- c. **Justicia redistributiva:** Pleno goce de los derechos humanos de las mujeres basado en una distribución de la riqueza acorde con los principios de equidad e inclusión, que permita avanzar en la eliminación de las desigualdades materiales existentes entre hombres y mujeres.
- d. **Justicia de género:** Disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, reconocerse y ser reconocidas como sujetas plenas de derecho y para denunciar los hechos de violencia y discriminación garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención; medidas de justicia y reparación acordes con las necesidades e intereses de las mujeres, eliminación de las condiciones que han mantenido la impunidad frente a los diversos tipos de violencias contra las mujeres; y trato justo y equitativo cuando éstas han cometido delitos.
- e. **Diversidad y reconocimiento de las diferencias:** Reconocimiento real de las diversidades y de las diferencias de las mujeres de tipo generacional, cultural, étnico-racial, político, ambiental y territorial, de experiencias de vida, en las condiciones socio-económicas, ideológicas, de orientación sexual y de las distintas tipologías de discapacidad motora, visual, auditiva, sensorial, cognitiva, etc.
- f. **Ciudadanía activa, plural y radical:** Materialización de la democracia radical y de ciudadanía emancipatoria, a través del ejercicio del derecho a la participación y representación de los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres desde su diversidad, y en articulación con la Administración Departamental.
- g. **Concertación:** Las decisiones serán tomadas teniendo en cuenta los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres, privilegiando el consenso y visibilizando los disensos.
- h. **Autonomía:** Las representantes de las mujeres y autoridades que formen parte del Consejo Consultivo ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción y sin perjuicio del deber de cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, buscando el pleno ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva de las mujeres,

- i. propendiendo por el respeto entre ellas y ellos de los derechos a la libertad de pensamiento, expresión y participación, visibilizando los disensos.
- j. **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudadanía en general.
- k. **Autorregulación:** El Consejo Consultivo contará con sus propios mecanismos de regulación y control, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación, el logro de sus objetivos de manera eficiente, eficaz y acorde con la normatividad vigente. Tales mecanismos son el reglamento interno, planes de trabajo y de seguimiento, y canales de comunicación como chat, correo, celular y cualquier otro medio expedido de comunicación autorizado y reconocido por el Consejo Consultivo.
- l. **Corresponsabilidad:** Construcción colectiva entre la Administración DEPARTAMENTAL, las mujeres y sus representantes, además de otros actores relevantes, de las políticas públicas, programas, planes y proyectos que materializan los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidades, así como de la agenda pública en la cual se identifican y modifican de manera constante las necesidades, demandas, intereses y propuestas de las mujeres.
- m. **Reconocimiento del territorio, defensa y protección del medio ambiente:** La composición y el accionar del Consejo Consultivo tendrán en cuenta la distribución espacial del territorio rural y urbano de los municipios del Departamento, así como las expectativas, motivaciones e intereses de las mujeres que lo habitan

**ARTICULO 5. CONFORMACIÓN.** El Consejo Consultivo de Mujeres estará conformado por representantes de los diferentes sectores de mujeres y de las autoridades políticas y administrativas del Departamento; teniendo en cuenta los siguientes criterios de representación:

1. Una (1) representante por las ONG que promuevan la garantía y protección de los derechos de las mujeres.
2. Una (1) representante de las mujeres negras y afrocolombianas
3. Una (1) representante de las mujeres indígenas
4. Una (1) representante de las mujeres por la diversidad sexual
5. Una (1) representante de las mujeres jóvenes
6. Una (1) representante de mujeres con Discapacidad
7. Una (1) representante de las mujeres víctimas del conflicto armado
8. Una (1) representante de las mujeres campesinas y rurales
9. Una (1) representante de las mujeres por la academia
10. Una (1) representante de las mujeres en el Consejo Territorial de Planeación
11. Una (1) representante de las mujeres adultas mayores
12. Una (1) representante de las mujeres empresarias
13. Trece (13) representantes de las mujeres por provincia del Departamento (una por cada Provincia).

14. Una (1) representante de las mujeres por cada distrito especial (Cubara y Puerto Boyacá).
15. Una (1) Representante de las mujeres alcaldesas del Departamento
16. Una (1) Representante de las mujeres concejalas del Departamento
17. Una (1) Representante de las mujeres en la Asamblea del Departamento
18. Una (1) Representante de las madres comunitarias
19. Una (1) Representante de las mujeres cuidadoras
20. Una (1) Representante de las mujeres artesanas
21. Una (1) Representante de las mujeres trabajadoras sexuales
22. Una (1) Representante de las mujeres deportistas
23. Una (1) Representante de las mujeres pertenecientes a Juntas de Acción Comunal
24. Una (1) Representante de las mujeres mineras
25. Una (1) Representante de las mujeres periodistas
26. Una (1) Representante de las mujeres con Jefatura de hogar
27. Una (1) Representante de las mujeres defensoras del Medio Ambiente

Las autoridades Políticas y Administrativas del Departamento que harán parte del Consejo Consultivo son:

1. El Gobernador de Boyacá o su delegado/a, quien lo presidirá
2. El secretario o la secretaria de los siguientes sectores administrativos o su delegado/a de orden directivo:
  - a) Secretaría de Hacienda
  - b) Secretaría de Educación
  - c) Secretaría TIC y Gobierno Abierto
  - d) Secretaría de Infraestructura Pública
  - e) Secretaría de Gobierno y Acción Comunal
  - f) Secretaría de Salud
  - g) Secretaría de Cultura y Patrimonio
  - h) Secretaría de Agricultura
  - i) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - j) Secretaría de Minas y Energía
  - k) INDEPORTES

**PARÁGRAFO** - Serán invitadas permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres: La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión de la Gobernación de Boyacá, Procuraduría Regional de Boyacá, Defensoría del Pueblo y todas aquellas instancias o representaciones que el Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado.

**ARTICULO 6. DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN.** El proceso de conformación y elección de integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres se realizará mediante amplia convocatoria a los sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en Asamblea General en forma autónoma, una vez seleccionadas se levantará el Acta respectiva y se notificará a la Secretaría correspondiente que atienda los asuntos de género en el Departamento.

Quienes conforman el Consejo Consultivo de Mujeres no tendrán suplentes.

**PARÁGRAFO 1.** La elección definitiva de la representante, se realizará mediante la integración de una terna, para la cual se hará previamente pedagogía institucional en cada provincia, mediante asamblea o reunión de cada uno de los sectores u organizaciones, con acompañamiento institucional por parte de la Procuraduría y/o Defensoría, de la cual se levantará un acta que será enviada a quien haga las veces de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento.

**PARÁGRAFO 2.** La designación de la representante del Consejo Territorial de Planeación, será resultado de un previo acuerdo entre las integrantes de dicha instancia que representan a las organizaciones de mujeres.

**ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres será ejercida por la Instancia de género del Departamento, la cual tiene por objeto coordinar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades y sesiones.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** Son funciones de la Secretaría técnica las siguientes:

1. Recopilar las propuestas de las Representantes del Consejo Consultivo de Mujeres, para su discusión y concertación en las sesiones plenarias del mismo.
2. Realizar el seguimiento de las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo y producir los documentos que consoliden el análisis del impacto de su labor.
3. Recopilar los conceptos y las recomendaciones adoptadas en sesiones.
4. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo de Mujeres Departamental.
5. Coordinar las actividades entre el Consejo y las instancias Departamentales que tengan relación con las funciones de esta instancia consultiva.
6. Apoyar junto a la mesa directiva la redacción de las actas en el desarrollo de las sesiones.
7. Apoyar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias que tuvieran lugar.

**ARTICULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES.**  
Son funciones del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes:

1. Delegar y/o designar a las Consejeras Consultivas para la participación de las instancias departamentales, nacionales, municipales, que así lo requieran (mecanismo articulador, mesa de libertad religiosa, etc.)

2. Conservar y respetar los acuerdos de confidencialidad que se dan dentro del Consejo, para su buen desarrollo preservando el derecho a la vida y la NO estigmatización.
3. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en el Departamento de Boyacá y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
4. Proponer lineamientos y recomendaciones, hacer seguimiento, evaluación, y ajustes a la política pública en materia de Mujer y Género en el Departamento.
5. Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en las políticas públicas sectoriales e intersectoriales.
6. Elaborar conceptos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas y tratados suscritos por el Estado Colombiano, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como la aplicación efectiva de las leyes que adoptan la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW-; la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Para; y la Ley 581 de 2000, la cual reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisarios de las diferentes ramas y órganos del poder público a nivel Nacional, Departamental, Municipal y Local.
7. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre sus necesidades, potencialidades e intereses, para presentarlas ante las diversas entidades Departamentales y demás órganos del poder público.
8. Mantener una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las mujeres de cualquier orden y promover la articulación entre las mismas.
9. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
10. Invitar, cuando así lo considere, a actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo al desarrollo de acciones del Plan de igualdad de Oportunidades.
11. Coordinar acciones con el Consejo de Política Social Departamental.

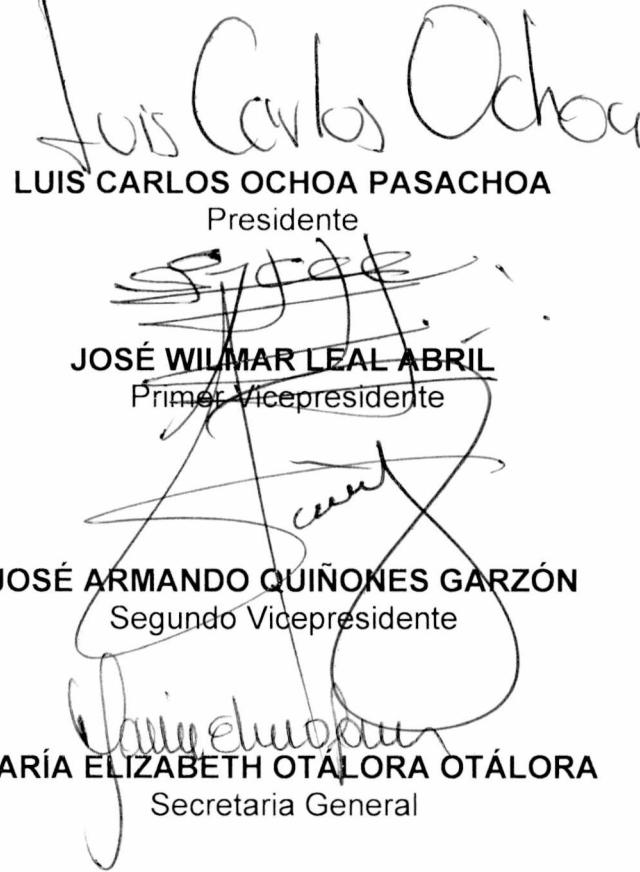
12. Promover los procesos de participación a nivel rural y urbano, regional y Departamental.
13. Ejercer vigilancia y control social a todas las Políticas Públicas que garanticen los derechos de las mujeres.
14. Las demás concernientes al carácter del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Boyacá.

**ARTICULO 10. CONVOCATORÍA Y ELECCIÓN.** Una vez se apruebe la presente ordenanza, la Secretaría Técnica elaborará un acto administrativo, para reglamentar el funcionamiento, convocatoria y elección del Consejo Consultivo de Mujeres, el cual deberá ser aprobado por dicha instancia, y expedido por Decreto del Señor Gobernador del Departamento de Boyacá, en un lapso no superior a (3) tres meses de expedida la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Para dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza autorícese al Gobernador de Boyacá para implementar las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza Número 0027 del 16 de septiembre del 2011.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 049/2023.



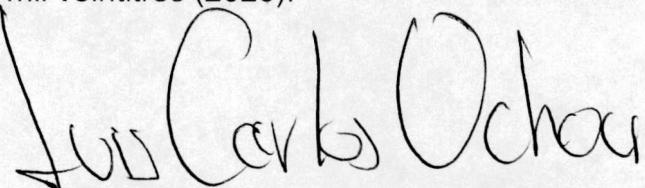
**LUIS CARLOS OCHOA PASACHOA**  
Presidente

**JOSÉ WILMAR LEAL ABRIL**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN**  
Segundo Vicepresidente

**MARÍA ELIZABETH OTÁROLA OTÁROLA**  
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



**LUIS CARLOS OCHOA PASACHOA**  
Presidente

Elaboró: Elizabeth Otálora O./Secretaria General  
Revisó y Aprobó: Luis C. Ochoa Pasachoa, Presidente

- 0 4 2

REFERENCIA: POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO  
CONSULTIVO DE MUJERES DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 15 DIC. 2023

SANCIONADA

  
RAMIRO BARRAGÁN ADAME  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

  
LINA CECILIA CHIQUILLO ORTIZ  
SECRETARIA INTEGRACIÓN SOCIAL

Vo.Bo. Rafael Ricardo Hernández Barrera  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del

  
Rafael  
Ricardo  
Hernández  
Barrera